

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para, su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de León, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver.

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaración de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citación de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el artículo 72 de la ley de 30 de Enero de 1853.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, según la suerta que les

hubiera correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medición ante la Comisión provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1853.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 8 y 50 minutos de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Ha sido elegido Papa el »Cardenal Camarlungo Pecci, »que ha tomado el nombre de »LEON XIII.»

»El Capitan general de Cuba »dice en telegrama de hoy que »están acordadas por el General »en Jefe con la Junta general del »Camagüey, las bases para la »sucesion de los insurrectos, los »cuales depondrán las armas antes de fin de mes.»

Lo que he acordado publicar en este periodico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 21 de Febrero de 1878.
—El Gobernador civil, Ricardo Puente y Brañas.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 120.

Habiéndose ausentado de la casa de José Fernandez, vecino de Castrotierra, la jóven María del Rosario Martinez, cuyas señas á continuacion se espresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busqueda y captura poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Leon 20 de Febrero de 1878.
—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

De 12 años de edad; viste manto de estameña azul, justillo de tela á rayas, pañuelo azul al cuello, otro á la cabeza, zapato bajo y medias blancas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto

de las sesiones celebradas por la misma en el mes de Enero de 1878, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital.

Sesion de 10 de Enero de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. GANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Mora Varona, Llamazares, Rodriguez del Valle, Ureña, Bustamante, Banchiella, Rodriguez Vazquez y Mollada, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Cumpliendo con lo acordado por la Diputacion en sesion de 4 del corriente, se presentó por la Comision de festejos el programa de los que deben celebrarse con motivo de las bodas de S. M., y despues de discutido detenidamente el asunto, quedaron fijas

las bases para solemnizar aquel fausto acontecimiento.

Quedó enterada de los nombramientos de D. José de Castro y Palido para el cargo de Vice-Director del Instituto provincial, y de Sor Ascension Izuzquiza, para el de Superiora interina del Hospicio de León.

Fueron aprobadas las cuentas de impresiones presentadas por los señores Garzo é hijos, de esta ciudad, y la concesion de un pequeño crédito para embalaje y transporte de los efectos que se remitan á la Exposicion de Paris.

Enterada de los expedientes pidiendo auxilios de la Beneficencia provincial, acordó:

Conceder socorros de lactancia á Marcelo Prieto, de Benavides; Fidel Martinez, de Fuentes Nuevas; Antonio Rodero, de Poñredo; Rafael del Pozo, de Valde Fuentes; José Fernandez, de Pereje; María Mayo, de Palazuelo; Lorenzo Alonso, de Astorga, y Modesta Miguelez, de El Burgo.

Otorgar á la expósita Narcisca Blanco, licencia para contraer matrimonio, señalándola 40 pastas de dote.

Recoger en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia al demente José María Llamazares Alvarez.

Entregar á su padre con las formalidades de reglamento, el expósito de Astorga llamado Angel.

Acoger en el Asilo de mendicidad á Tomás Lopez, de Riego de la Vega, y Venancio Navares, de Trobajo del Camino.

Admitir en el Hospicio de esta ciudad á los huérfanos Abundio y Maximiliano Sabugo y Sergia Garcia Solís, de León, y á José Dominguez, de San Pedro de Luna; y desestimar por no reunir los requisitos de reglamento las instancias de Santos Fernandez de Valdesandinas, Lorenzo Fontano, de Espinosa, Dámaso Lordun, de Valdevida, Domingo Fernandez, de Sahachores, Gerónimo Martinez, de Quintana y Congosto, Valentin

Velez, de Villaverde de arriba, y Gregorio Manceñido, de Laguna de Negrillos.

Quedó enterada del acta de recepción del puente de Palazuelo, acordando el pago de la indemnización que corresponde al Ingeniero Jefe de Caminos por dicha operación.

Se aprobaron las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales, durante el mes de Diciembre último en el Hospital y Asilo de Leon, y Manicomio de Valladolid.

Dado cuenta del expediente relativo al derecho en que se halla el Hospicio de Astorga, de una pequeña parte armada deatro del edificio que fué convento de Santo Domingo, de aquella ciudad, se acordó poner los antecedentes en conocimiento del señor Jefe económico para que ordene al Subalterno de Propiedades la entrega de llaves al Director del Establecimiento, una vez que dicho local está aceptuado de la desamortización.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Bernardo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Matadeón, sobre la cuota con que para arbitrios ha de contribuir por el aprovechamiento de pastos comunes, y considerando que habiendo de ser las imitaciones de esta naturaleza proporcionadas como todas las cargas públicas, no guarda relación equitativa ni justa el señalamiento de cuota á las cabezas de ganado lanar que salen de los pastos á temporales, con el fijado á los que las aprovechan todos los años, se acordó por mayoría, que el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Matadeón se exija en proporción al tiempo y número de cabezas de ganado con que el apeltan te aprovecha los pastos comunes, quedando reformado de esta suerte el acuerdo reclamado. Disintieron del acuerdo los Sres. Mora Varona y Rodríguez Vazquez, fundándose en que los aprovechamientos no tanto han de regularse por el tiempo de su duración sino por la importancia de los frutos en la época en que aquellos se verifican, cuya apreciación corresponde á los municipios, y que en su opinión lo que procedía era dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento en la parte apelada, y disponer que el mismo formulara de nuevo la tarifa para exigir el arbitrio.

Sesion de 17 de Enero de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Su abrió la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Mora Varona, Rodríguez del Valle, Llamazares, Bustamante, Rodríguez Vazquez y Banciaña, y leyéndose el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiendo percibido D.^a Juana Romero del Pino, vecina de Villafranca, el importe de tasación de una finca que le fué expropiada con motivo de las obras del puente de San Fiz, que

fué acordado formalizar este gasto con cargo al crédito votado para la obra. Pendientes de resolución superior las instancias elevadas por la Depositaria sobre la moratoria concedida á varios pueblos de la provincia; se acordó solicitar de la Administración económica la suspensión de todo procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos deudoras, hasta que aquella tenga efecto.

Accediendo á lo solicitado por doña Alejandra Clementes, vecina de Villademor de la Vega, se acordó tener por bastantes los documentos que ha presentado para percibir 65 pesetas, correspondientes á su difunto padre D. Florencio, por aumento gradual de sueldos como Maestro.

Fué aprobada y se dispuso el pago de la cuenta presentada por D. José González Redondo, de la tirada é impresión de las listas electorales definitivas del partido de Riaño.

Aprobado por la Dirección general de Administración el crédito votado para lastejas con motivo del matrimonio de S. M., se acordó, con arreglo á la ley de Contabilidad provincial, designar el capítulo de imprevistos para que con cargo al mismo pueda tener lugar la formalización, una vez incluido en presupuesto, remitiendo el expediente al Ministerio para la aprobación del pago en suspenso.

Justificados los requisitos de reglamento por Gregorio González, de Mansilla del Páramo, María Clara Alonso, de Brañuelas, y Marcos Santos, de San Martín de la Isla, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

Leon 14 de Febrero de 1878.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

RIFAS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 de Enero último, se halla inserto el anuncio siguiente:

Por Real orden fecha 29 de Diciembre último, se autoriza á la Presidenta de la Asociación de Hospitales del niño Jesús facultada en la actualidad para celebrar rifas periódicas de Beneficencia en unión de la Lotería Nacional, para señalar el precio de cinco pesetas á cada uno de los billetes divididos en décimos de que consten las dos primeras rifas que verifique cada mes, y el de 2 pesetas 50 céntimos á la última que celebre en el citado período de tiempo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4.^o de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual, se ha remitido á esta Administración la orden-circular sobre abono de la parte que corresponde en las multas á los individuos de Orden público, que á la letra es como sigue:

«En vista de las diferentes reclamaciones que dirigen á este Centro los Gobernadores de las provincias, para que se abone á los individuos de Orden público la parte que les corresponde en las multas impuestas por infracciones á los bandos y demás disposiciones dictadas por aquellos, y teniendo en cuenta que una vez satisfechas las multas en el correspondiente papel de Pagos al Estado, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, es muy justo satisfacer á los partícipes las sumas que las leyes les señalan, como recompensa de los servicios por que se conceden; la Dirección general de mi cargo, con el fin de evitar la demora en el pago de los expresados derechos y uniformar este servicio, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:»

1.^o Cuando una autoridad gubernativa imponga, por gestión de sus delegados, una multa á los contraventores de las citadas disposiciones, en la cual tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento del pueblo donde se cometa la falta, una certificación ajustada al modelo número 1, cuyo documento deberá extenderse en papel del sello 1.^o, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir, llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; el fuere menor, se le entregará una comunicación oficial, arreglada al modelo número 2.

2.^o Los partícipes de la referida multa, luego que reciban las certificaciones de que se ha hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Gobernador de la provincia, el cual nombrará un habilitado que las represente y perciba en esa Administración las sumas que por dicho concepto les correspondan; debiendo dar conocimiento á V. S. del citado nombramiento.

3.^o Los habilitados de que se trata, deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho primeros días de cada mes, las certificaciones ó recibos que hayan recibido en el anterior, acompañados de una relación duplicada, con sujeción al modelo número 3. Un ejemplar de esta, será el justificante del libramiento que preceda al pago; y en aquel, se pondrá un sello de recibos y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra, por cada partida que llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar, autorizará V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

4.^o Examinadas por esa Dependencia las citadas relaciones y justificantes que á ellas correspondan, se incluirán las sumas á que asciendan, en el primer pedido de fondos que forme esa oficina, con aplicación al art. 5.^o, capítulo 48, sección 8.^a del presupuesto vigente, haciendo constar por nota que se han hecho efectivas en el correspondiente papel de Pagos, las multas á que los pedidos se refieren, sin cuyo requisito se darán de baja en el pedido general que forme esta Dirección.

5.^o Recibida la consignación y orden de pago, se hará este el habilitado; el cual, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, distribuirá las cantidades recaudadas entre los verdaderos partícipes.

Modelos que se citan.

NÚMERO 1.

BON *Secretario del Gobierno de*
ó del Ayuntamiento de

Certifico: Que en virtud del servicio prestado en esta localidad (ó en donde sea) el día de último, por (el Agente, Delegado ó lo que sea) y con arreglo á lo dispuesto en el artículo (del código, ordenanzas, bandos ó disposiciones) se ha impuesto por (el Gobernador ó Alcalde) á Don vecino de la multa de pesetas (á) (cuya suma ha satisfecho en papel de Pagos al Estado con las pliegos de los precios, numeración y series que á continuación se expresan (se detallarán de mayor ó menor las pliegos en que se haya hecho efectiva la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad al mencionado (Agente ó Delegado) pesetas (céntimos, ó sea la parte con arreglo á lo dispuesto en el artículo de expido al mismo la presente certificación en los efectos prevenidos en el artículo 53 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en de

V. B.^o

El Gobernador ó Alcalde.

Firma del que certifica.

(Sello de la oficina).

NÚMERO 2.

(Sello de la oficina).

Se venden.	Cts.
Pesetas.	
NÚMERICACION.	
Stato.	
Numero de pliegos.	

En el día de hoy y por consecuencia del servicio prestado por V. (en) se ha impuesto por (este Gobierno á Alcalá) á D. vecino de la mita de pesetas céntimos, por infracción al artículo (del Código, Ordenanzas, Bando ó disposiciones), con arreglo á lo dispuesto (en) cuya suma se ha hecho efectiva en el Papel de Pego, que se detalla al márgen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de pesetas céntimos á que asciende la parte, según el artículo de lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.
Dios etc.

A Don

(Nombre y cargo que tenga).

NÚMERO 3.

CUERPO DE DE

Mes de de 187

PRESEUETO DE 1877-78.

SECCION 8.ª

CAP. 48.

ART. 5.º

Relacion de las certificaciones y justificantes de participes de multas que el que suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de

Numero de los documentos.		Pesetas.	Cént.
1	Una certificacion expedida por que acredita el derecho que D. (aquí el nombre y su cargo) tiene al percibo de		
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de Don		
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de Don		
TOTAL.			

Importa esta relacion (as figuradas (en letra) pesetas céntimos.

V.º B.º
El Gobernador.

(Fecha y firma del habilitado).

OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo.
Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de resbos y de diez céntimos del impuesto de guerra.

Lo que se publica en el presente BOLETIN para inteligencia y cumplimiento exacto por parte de las oficinas y demás interesados de quienes se hace mencion.
Leon 20 de Enero de 1878.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias;

pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Chezas de Abajo.
Castrodamo.
Torral de los Guzmanes.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El lunes diez y ocho del próximo Marzo y hora de las once de la mañan

na, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de veinte y nueve fincas rústicas, radicadas en Quintana de Raneros, Santovenia de la Valdovincia y Villanueva del Carnero, embargadas como de la pertenencia de D. Cesáreo Sanchez, de esta vecindad, por virtud de ejecucion propuesta contra el mismo por D. Julian Gil y otros: los que quieran interesarse en la subasta, podrán enterarse desde ahora hasta el acto de la misma, en la Escribanía del actuario y en el Juzgado municipal de dicho Santovenia.

Tipo para la subasta, las dos terceras partes de la última tasacion.

Leon diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: que en el expediente informacion de pobreza propuesta en este Juzgado por Domingo Garcia Alvarez, vecino de Moral de Orvigo, para litigar con Maria Manuela Rodriguez, que lo es de Santiago Millas, con residencia en Astorga, se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 7 de Diciembre de 1877, el señor D. Telesforo Valcaros Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta expediente; y

1.º Resultando: que Domingo Garcia Alvarez, vecino de Moral de Orvigo, representado por el Procurador D. José Gonzalez Valcaros, ofreció informacion de pobreza para litigar con Maria Manuela Rodriguez, y solicitó que con su citacion y la del Ministerio fiscal se la declarara pobre.

2.º Resultando: que conserido traslado á la Manuela no vino á los autos siendo por consiguiente declarada rebelde, y que recibido el incidente á prueba, el Domingo articuló y practicó la que creyó convenirle, solicitando el Ministerio fiscal que se le declarara pobre como lo pidió:

1.º Considerando: que por la prueba testifical y documental que suministró Domingo Garcia Alvarez, acreditó en forma bastante que con un jornal eventual y las utilidades de su labranza, no tiene el doble de un bracero en esta localidad; y

2.º Considerando: que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil prescribe que se declara pobre para litigar al que no tenga utilidades superiores al importe de dos jornales de un bracero en el lugar del juicio, salva la excepcion establecida en el particular siguiente:

Falló: que debía declarar y declaraba pobre á Domingo Garcia Alvarez, para litigar con Maria Manuela en el pleito á que este incidente se refiere, mandando que se le otorgasen todos los beneficios

que á los de su clase concede la ley, y se mencionan en el artículo 180 de la ya citada, y que esta sentencia además de notificarse personalmente á los presentes y en Estrados respecto de la parte rebelde, se haga notoria por medio de edictos que se fijan en la puerta del Juzgado y se inserten en el BOLETIN oficial de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente Juzgado lo pronunció, mandó y firmó S. Sria. de que doy fé.—Telesforo Valcaros.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Así resulta de la sentencia que obra en dicho expediente á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Astorga á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Telesforo Valcaros.—Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue contra Cayetano Mayo y Bartolomé Alvarez, vecinos de Almazara, por el delito de falso testimonio, que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado que tiene su Audiencia en la calle del Reloj; para la práctica de cierta diligencia que hay mandada en dicha causa, el testigo Daniel Vega Gonzalez, de Rodanillo, soldado del Regimiento infanteria de Leon, ignorando su paradero.

Y con el fin de que llegas á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano originario, Cipriano Campillo.

Juzgado municipal de Villanegil.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la ubtenia; los aspirantes que gusten interesarse en dicho servicio presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de diez dias desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN oficial.

Villanegil 2 de Febrero 1878.—Martín Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Modificado por la Diputacion provincial, de conformidad con el Ayuntamiento de esta capital, el pliego de condiciones económicas por que se ha de regir el contrato para la construccion de un edificio que con destino á Casa de Maternidad y Hospicio de de Huveros á cabo en las afueras de esta capital, la Comision permanente, autorizada por la Diputacion, acordó en sesion de 12 del corriente anunciar la subasta de las obras, señalando para que tenga efecto

el día 1.º de Marzo próximo á las doce de la mañana, bajo el tipo de 501.400 pesetas 54 céntimos á que se eleva el presupuesto.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputación ante la Comisión provincial y otra que de su seno designe el Ayuntamiento, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de Notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglado al modelo que á continuación se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 15.070 pesetas y dos céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia y la cédula de recibo del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco las que excedan del tipo del presupuesto referido.

El depósito en valores públicos se constituirá con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la oficina del Arquitecto provincial para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 de la cantidad total en que consiste el remate, en el término de diez días siguientes al en que se le notifique su adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de fianza, presentando una copia en la Secretaría de la Diputación, cuyos gastos serán de su cuenta así como los de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 14 de Enero de 1878.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comisión, Pedro González Maseda, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Lugo para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en las afueras de dicha capital, y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra por la cantidad de (en letra) y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 15.070 pesetas dos céntimos, que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTILLERÍA.

Comandancia general
Sub-inspeccion del distrito de
Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Maestro armero del Parque de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 1.080 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º La vacante será provista mediante exámenes de opcion que verificaran ante la Junta facultativa del Parque de Barcelona en el día 15 de Marzo próximo.

2.º Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería antes del día 1.º del citado mes.

3.º El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente con arreglo á la circular fecha 25 de Diciembre de 1871.

Examen teórico.

Aritmética. Sistema de numeracion, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.

Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal y viceversa.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antigua pesas y medidas españolas.

Geometría. Definicion y principales propiedades de la linea recta y circular plano, superficie y volúmen.

Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.

Relacion entre el diámetro y la circunferencia.

Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo. Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales. Principales propiedades del hierro y aceros.

Modo de templar, recocer y dar color á las piezas.

Armería. Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que consisten las armas de fuego, número 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

Examen práctico.

Forja. El examinado forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y extruccion del arma transformada, núm. 1867, así como las del arma, núm. 1871 con excepcion del cajón y percutor.

Forjará tambien una abrazadera con su anillo y su casquillo y soldara una baqueta rota, poniendo á una caja inútil el tercio y algun loco en la forma prevenida.

Ajuste. Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas, número 1867 y 1871 que deberá

concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva.

Ajustarán tambien una llave de fusil, núm. 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Monturas de armas y construccion de cajas. Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio se le entregará el cañon, aparejos, bayonetas y trozos de nogal necesarios para cada arma, núm. 1867 y 1871 que deberá presentar completamente terminadas.

Reconocimiento de armas. Se le hará practicar con las plantillas ó instrumentos necesarios el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase.

Madrid 30 de Enero de 1878.—Es copia.—Artillería.—Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante una plaza de peon de con-fianza en el Parque de Tarragona, dotada con el haber anual de 750 pesetas y opcion á derechos pasivos.

Se hace saber para los que la deseen promover sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de Marzo próximo, acompañando á ellas los certificados de buena conducta ó copias de las licencias absolutas si hubieren servido en el Ejército.

Una vez reunidas en aquella Direccion las instancias pasarán al Parque de Tarragona para que en su vista proponga la Junta facultativa del mismo el día 30 del citado mes, al que comparecerá más conveniente prefiriendo en primer término á los que hubiesen servido en Artillería, y entre estos á los que hubieren desempeñado superior empleo, y en segundo á los cumplidos de los demás Cuerpos, y en último á los procedentes de la clase de paisanos, siendo condicion

Indispensable que los aspirantes sepan leer y escribir.

Valladolid 16 de Febrero de 1878.—El Brigadier Comandante general; José Domínguez.

ANUNCIOS

VENTA DE LEÑAS

Se venden las comprendidas en el sitio señalado en la debesa del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte en Villalpando, provincia de Zamora.

El doble remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en Madrid, Oficina de S. E., calle de Recoletos, núm. 21, y en Villalpando casa del Administrador D. Antonio Martínez de Velasco. En ambos puntos está de manifiesto el pliego de condiciones.

5-5

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA

El tres del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitacion de la corta de leñas de encina, en la debesa del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte sita en el término jurisdiccional de Villalpando (Zamora).

Los interesados en dicha venta, pueden dirigirse al administrador del señor Conde en la indicada Villa, donde tendrá lugar la subasta y en cuya casa habitacion se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la misma.

0-5

D. Jacinto Alvarez vecino de Riuaseco de Tapia vende su pollino garaton que cumple tres años en el próximo Junio y tiene muy cerca de siete cuartas y buenas proporciones.

5-2

En el vivero que pertenece al Ayuntamiento de esta ciudad, se venden á precios convencionales, 150 árboles nuevos de castaño y nogal, siendo de cuenta del comprador el arraque y transporte.

7-6

JARABE Y PASTA

DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, los que tienen Tos, Constipación, Hipo, Catarros, Bronquitis, Ronqueras, Extincion de la voz y Asma, pueden estar seguros de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principales balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino marítimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y C^{ia}

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

Las malas digestiones,	Los gastralgias,
Las náuseas, eructos de gas,	Las hinchazones del estómago,
Las gastritis,	La jaqueca,
Los calambres de estómago,	Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fúrtiles á los ancianos y á los convalecientes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.